seguros alfa

Póliza de hogar

Condiciones generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones generales

Seguros Alfa S.A., que en adelante se denominará Aseguradora, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, con cede al Asegurado los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales, particulares y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I

Coberturas

1. Cobertura básica

Seguros Alfa S.A., se obliga a indemnizar con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza, todos los daños o pérdidas materiales súbitas, imprevistas y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquiera de las siguientes causas, siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

- **1.1 Incendio.**
- **1.2 Caída de rayo directamente en el predio asegurado.**
- **1.3 Explosión.**
- **1.4 Humo.**
- **1.5 Granizo.**
- **1.6 Anegación, inundación y avalancha.**

Anegación e inundación: se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados por agua proveniente del exterior de la vivienda.

Avalancha: se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directamente por desprendimiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.



1.7 Deslizamientos, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca.

Se cubren los daños causados por estos eventos, cuando sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista como consecuencia de lluvias intensas, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas o lagos, o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación, o cuando se produzcan como consecuencia de otro riesgo cubierto por la póliza. Sin embargo, no se cubre en ningún caso las reparaciones y/o tratamientos del terreno, ni ningún tipo de obra civil adicional que se deba realizar.



1.8 Daños por agua.

Se cubren los daños por agua causados por la rotura accidental de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y apertura accidental de llaves o grifos, que se encuentren dentro de la vivienda o hagan parte de ella.



1.9 Huracán y vientos fuertes, tifón, ciclón y tornado.



1.10 Caída de aeronaves o de objetos que se desprendan o caigan de ellas.



1.7 Deslizamientos, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca.



1.12 Rotura de vidrios, acrílicos, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias.

Se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los vidrios y acrílicos permanentes, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias contenidos e instalados en la vivienda asegurada que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen en la vivienda asegurada.

1.13 Daños a calentadores.

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando la vivienda se encuentre asegurada; los daños accidentales, súbitos e imprevistos, sufridos por el calentador o calentadores de agua ubicados dentro de la vivienda asegurada como consecuencia directa de: falta de agua en el recipiente, falla de los dispositivos de regulación, o maniobra, o protección o control del mismo, incluyendo cortocircuito, sobre voltaje, sobre tensiones y cualquier otro fenómeno eléctrico y electrónico.

1.14 Propiedad de invitados, huéspedes o visitantes.



Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza y se extiende a cubrir independientemente del valor asegurado para "contenido", las pérdidas o daños de artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que visiten la vivienda (en el cual se encuentre el contenido asegurado), siempre que dichas pérdidas o daños sean como consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza, y siempre y cuando estos bienes no estén amparados bajo otras pólizas.

1.15 Permanencia temporal de bienes en otros predios.

Los bienes que sean trasladados temporalmente hasta por treinta (30) días a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los eventos cubiertos por la póliza.

1.16 Alimentos refrigerados.

Ampara hasta por el valor asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los alimentos refrigerados por falla de funcionamiento de las neveras o refrigeradores de uso doméstico, pertenecientes a los contenidos asegurados por esta póliza, como consecuencia directa de un siniestro amparado en las coberturas básicas.

1.17 Amparo automático de nuevos bienes.

01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I



Los bienes de propiedad del Asegurado de la misma naturaleza de los descritos en la presente póliza, que ingresan a los predios señalados en la misma están amparados automáticamente, sin exceder del valor máximo establecido en las condiciones particulares, contra pérdidas o daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos, con exclusión de los que sufran en su transporte, en los mismos términos que los demás bienes amparados y con las limitaciones en esta póliza.

El Asegurado comunicará por escrito a Seguros Alfa S.A. la inclusión, especificando: cuantía, características y clase de contenido, dentro del término de 30 días comunes siguientes a la fecha de ingreso de dichos bienes y se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

2. Amparos Adicionales

2.1 Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

2.1.1 Cobertura.

Este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y los daños y pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

2.1.2 Límite máximo de responsabilidad.

La máxima responsabilidad de Seguros Alfa S.A. con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el 100% de la suma asegurada de esta póliza menos el deducible correspondiente.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de Seguros Alfa S.A. durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados en la cobertura básica y sus extensiones para: labores y materiales, actos de autoridad, rotura de vidrios, gastos por remoción de escombros, gastos honorarios profesionales, gastos de extinción del siniestro, gastos para la preservación de bienes, gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía del siniestro, gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir la vivienda asegurada, gastos por alojamiento temporal, pérdida de ingresos por arrendamiento, daños estéticos (reconstrucción del bien luego del siniestro), auxilio por inhabitabilidad del inmueble y bono de sostenimiento de hogar, no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite asegurado en este amparo.

2.1.3 Alcance y significado de las coberturas.

2.1.3.1. Huelga:

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2.1.3.2. Asonada, motín, o conmoción civil o popular:

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

2.1.3.3. Actos mal intencionados de terceros:

Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

2.1.3.4. Terrorismo:

También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.



2.2 Terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

2.1.1 Cobertura.

Por el presente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

2.2.2. Límite máximo de responsabilidad.

La máxima responsabilidad de Seguros Alfa S.A., para este amparo será el 100% de la suma asegurada correspondiente, menos el deducible.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente que se encuentren vigentes, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas.

2.2.3. Deducible del amparo de terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami.

Para efectos de aplicar el deducible en el amparo de terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, se entiende por artículo afectado, el valor total asegurable de la vivienda, el valor total asegurable de los contenidos generales, contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles, portátiles y joyas del predio asegurado, definidos en el numeral sexto (6) de esta póliza.
En consecuencia, el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deducirá de ésta, y que por tanto, siempre asumirá el Asegurado, no se aplicará en razón de una suma global obtenida de los factores descritos anteriormente, entiéndase: vivienda, contenidos generales, contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles, portátiles y joyas, sino que el mismo se impondrá en forma independiente para cada uno de ellos; esto con el fin de que el porcentaje que asuma el Asegurado por concepto de deducible, obedezca exclusivamente al artículo(s) afectado(s).

2.3 Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros.

2.3.1 Cobertura.

Perjuicios por daños materiales o lesiones personales a terceros:

Perjuicios por daños materiales o lesiones personales a terceros:

Mediante el presente amparo se cubren los perjuicios que ocasione el Asegurado o su grupo familiar, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley, derivados de lesiones personales o daños materiales causados a terceros, ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad se ajuste a lo siguiente:

- Que sean hechos independientes de la voluntad de causar daño, por alguno de los miembros del grupo familiar.
- Que se produzcan dentro del ejercicio de la actividad personal y familiar, durante la vigencia del seguro.
- Que se produzcan dentro del territorio colombiano.
- Que no se encuentren excluidos expresamente por esta póliza.

Los daños materiales causados a terceros ocasionados por daños por agua serán cubiertos únicamente si la póliza afectada tiene asegurada la vivienda en la cobertura de edificio y siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento.El presente amparo se extiende a cubrir los costos del proceso judicial que tenga que

afrontar cualquier miembro del grupo familiar, por su responsabilidad civil extracontractual en un hecho determinado. Para efectos de este amparo se entiende por responsabilidad civil extracontractual la derivada del ejercicio de la actividad personal y familiar del Asegurado, que no incluye la responsabilidad que se genere por actividades distintas tales como, negocios comerciales, profesionales o civiles.
La responsabilidad civil extracontractual derivada de la tenencia de animales domésticos y de las cosas que estén sujetas al control y cuidado del Asegurado.

2.3.2 Accidentes de trabajo de empleados domésticos.

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados domésticos a su servicio, en desarrollo de las actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales del Código Laboral y/o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o haya debido contratarse para el mismo fin.

Para los empleados domésticos se entenderá cubierta únicamente la responsabilidad civil derivada del desarrollo de las actividades propias de su labor en la vivienda asegurada, no en su actividad personal.
El alcance de la cobertura comprende la actividad del grupo familiar definido en esta póliza.

2.3.3 Gastos por urgencias médicas de terceros.

Mediante el presente amparo se cubren los gastos médicos de urgencia en que deba incurrir el Asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros distintos a los miembros del grupo familiar por cualquier accidente ocurrido dentro del territorio colombiano, derivado del ejercicio de la actividad personal y familiar del Asegurado.

Con relación a esta cobertura no se requiere que el Asegurado resulte civilmente responsable del accidente, y, por tanto, el reconocimiento de la indemnización bajo esta cobertura no puede interpretarse como aceptación tácita de la cobertura 2.2.4.1 anteriormente descrita.

2.3.4 Valor asegurado de amparo de responsabilidad civil extracontractual.

El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual será indicado en la carátula de la póliza y otorgado en salarios mínimos legales diarios vigentes. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza.

2.3.5 Límite de responsabilidad asegurado en el amparo de gastos por urgencias médicas de terceros para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

El límite máximo de indemnización por anualidad de la póliza bajo la presente cobertura de urgencias médicas de terceros es del cinco por ciento (5%) del límite asegurado bajo la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual. Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza.

3. Extensiones de la cobertura

Seguros Alfa S.A., extiende a cubrir los conceptos descritos a continuación y la suma máxima que se indemnizará por dichos conceptos, en ningún caso será superior al porcentaje definido para cada concepto en esta póliza. Este porcentaje constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que Seguros Alfa S.A. asume, y por lo tanto no incrementará la suma asegurada, es decir, está incluido dentro de la suma asegurada total de este seguro y no estarán sujeto a la aplicación de deducible ni de infraseguro.



3.1 Labores y materiales.

La compañía debe autorizar al Asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado y que juzgue necesarias para su funcionamiento. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente el riesgo conocido y aceptado por la compañía, el Asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación del riesgo.



3.2 Actos de autoridad.

Se indemnizarán los daños causados a los bienes asegurados como consecuencia de la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza.

3.3 Gastos por remoción de escombros.

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros y partes de los bienes asegurados que resulten afectados, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la vivienda y la limpieza de ésta cuando se vea afectada por lodo, basura, piedras o similares causados por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

3.4 Gastos por honorarios profesionales.

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

3.5 Gastos de extinción del siniestro.

Se cubre el costo razonable de los materiales consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.

3.6 Gastos para la preservación de bienes.

Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados.

3.7 Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de común acuerdo con Seguros Alfa S.A., para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

3.8 Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir la vivienda asegurada.

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir la vivienda.

01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I

3.9 Gastos por alojamiento temporal.

Cuando el Asegurado sea propietario de la vivienda asegurada, habite permanentemente en ella, y un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda asegurada que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del Asegurado; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente a la asegurada, en tamaño, acabados; ubicación y características.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el límite máximo establecido en la póliza por vigencia anual.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido; la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término establecido en la póliza.

3.10 Gastos por pérdida de ingresos por arrendamiento.

Cuando el Asegurado sea propietario de la vivienda; no habite en ella, la tenga arrendada permanentemente, y ésta sufra daños y pérdidas materiales por un evento amparado bajo la presente póliza que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción, la permanencia del arrendatario, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el Asegurado.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el límite máximo establecido en la póliza por vigencia anual.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término establecido en la póliza.

3.11 Gastos por daños estéticos (reconstrucción del bien luego de un siniestro).

Cubre los gastos necesarios para la recomposición estética del bien si luego de un siniestro no es posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de ésta, o si se requieren hacer remodelaciones adicionales durante el proceso de reparación.

3.12 Auxilio por inhabitabilidad de la vivienda.

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las coberturas básica y adicionales, la vivienda objeto del seguro queda inhabitable, se indemnizará al Asegurado con un auxilio de 1 SMMLV. Este monto cubrirá los gastos razonables en que se incurra motivo de la emergencia, tales como alimentación, lavandería entre otros. El auxilio se otorga por única vez en la vigencia. Esta cobertura sólo aplica cuando la vivienda siniestrada corresponda a la vivienda permanente del Asegurado, bien sea en calidad de propietario o arrendatario. La inhabitabilidad corresponde cuando como consecuencia de un evento amparado bajo la presente póliza, la vivienda resulte deteriorada en tal grado que no sea viable utilizarla como lugar de habitación. Es igualmente indispensable para que se declare inhabitable, que el Asegurado no esté habitando la vivienda asegurada. La declaración de inhabitabilidad será definida directamente por Seguros Alfa S.A.

4. Exclusiones generales

Bajo el presente contrato se excluyen para todos los módulos y/o amparos ofrecidos, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

4.1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra) y guerra civil.

4.2. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.

4.3. Rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar.

4.4. Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local.

4.5. Las órdenes o actos de autoridad, salvo aquellos dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza. Así mismo, se excluyen embargos,

secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comiso, confiscaciones, expropiaciones y similares.

4.6. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos.

4.7. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares. Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas uotras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de esta. Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radioactiva o sustancia radioactiva.

4.8. Daño o pérdida material, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el contagio, envenenamiento o prevención y/o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

4.9. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.

4.10. Daño o pérdida material, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes o misiles.

4.11. **Terrorismo cibernético:** daños derivados de la manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares como pudiera ser, entre otros el intercambio electrónico de datos, internet o el correo electrónico.

4.12. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, falta demantenimiento, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, herrumbres o incrustaciones, condiciones atmosféricas e influencias normales del clima. Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que, de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes de este bien o a otros bienes asegurados, siempre y cuando sean consecuencia directa de un evento amparado por la póliza.

4.13. Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores. Así mismo, se excluyen los daños o pérdidas materiales

4.13. causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados. Sin embargo, se indemnizarán los daños o pérdidas materiales que de una manera súbita, imprevista y accidental se causen a otras partes de este bien o a otros bienes asegurados, siempre y cuando sean consecuencia directa de un evento amparado por la póliza.

4.14. Vibraciones, movimientos del subsuelo, asentamientos, hundimientos del terreno y desplazamientos del terreno, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista por un riesgo cubierto por esta póliza.

4.15. Contracción, dilatación y agrietamiento previsibles de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista directamente por un riesgo amparado por la póliza.

4.16. No habrá cobertura bajo ninguno de los amparos de la cobertura básica, sus extensiones o amparos opcionales descritos en esta póliza cuando todos o alguno(s) de los siguientes artículos, objeto de este seguro se utilicen con fines distintos a la actividad familiar del Asegurado, o se destinen al desarrollo de actividades industriales, comerciales, profesionales, o similares, así sea parcialmente:

- La vivienda y/o los predios de esta.
- Los contenidos generales.
- Los contenidos profesionales.
- Los contenidos especiales.
- Los contenidos móviles, portátiles y joyas.

4.17. Los daños causados por remoción de terrenos y debilitamiento de la vivienda, durante actividades de excavación, demolición, reformas o ampliaciones, ya sea por obras realizadas en el propio bien o en las vecindades.

4.18. Daños o pérdidas materiales causados por el Asegurado o por cualquiera de los miembros del grupo familiar, o por el arrendatario o tenedor de los bienes asegurados, como consecuencia de su participación activa en apuestas, carreras, concursos, competiciones de cualquier clase, pruebas preparatorias de las mismas, o impacto con vehículos terrestres que participen en cualquiera de estos eventos.

4.19. Daños por agua a bienes que se encuentren a la intemperie, salvo que se trate de bienes asegurados, diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre.

4.20. Dolo o culpa grave del Asegurado o cualquier miembro del grupo familiar.

4.21. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

4.22. Viviendas o bienes que se encuentren en proceso de construcción o reconstrucción, así como montaje y/o pruebas de maquinaria y/o equipos.

4.23. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.

4.24. Daños o pérdidas materiales a viviendas o contenidos que se presenten en predios asegurados donde se mantengan elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4.25. Perjuicios patrimoniales puros.

4.26. Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas.

4.27. Para la cobertura de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes no se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, se han causado por:



01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I

5. Exclusiones particulares adicionales

5.1. Amparo de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto:

5.1.1. Las pérdidas provenientes de lucro cesante.

5.1.2. El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

5.1.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

5.2. Amparo de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

5.2.1. Se excluyen las reclamaciones, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica.

5.3. Responsabilidad civil extracontractual.

Esta póliza no cubre la responsabilidad civil en que incurra cualquier miembro del grupo familiar que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

5.3.1. Actividades comerciales o industriales, prestación de servicios profesionales o la omisión de prestarlos; y actividades deportivas de carácter competitivo que causen perjuicios a terceros.

5.3.2. Los daños causados por la tenencia o el uso de automóviles, motocicletas, aeronaves o embarcaciones y toda clase de vehículos provistos de motor.

5.3.3. Accidentes ocurridos a empleados dependientes o contratistas distintos de los empleados domésticos, así como a bienes de propiedad de estas personas.

5.3.4. Se excluye cualquier indemnización que tenga que pagar el Asegurado, de acuerdo con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

5.3.5. Daños a los empleados domésticos derivados de una enfermedad profesional.

5.3.6. Daños causados por el grupo familiar con cualquier clase de arma, munición o explosivos.

5.3.7. Conductas de alguno de los miembros del grupo familiar cuando se encuentren bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos.

5.3.8. Cualquier indemnización que tenga que pagar el Asegurado como consecuencia de la pérdida o daño de bienes que el Asegurado o su grupo familiar tome en arriendo, reciba en depósito, como préstamo de uso, o a cualquier título de mera tenencia.

5.3.9. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado o cualquier miembro del grupo familiar, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al grupo familiar.

5.3.10 Daños a causa de la inobservancia o violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.

5.3.11. Daños que se causen entre sí los miembros del grupo familiar.



01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I

6. Bienes asegurados en esta póliza

6.1. Vivienda.

6.2. Contenidos generales.

6.3. Contenidos profesionales (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

6.4. Contenidos especiales (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

6.5. Contenidos móviles, portátiles y joyas (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).



7. Bienes no asegurados por esta póliza

7.1. Bienes que no sean de propiedad del Asegurado, o de su grupo familiar según definición de esta póliza.

7.2. Cultivos, terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada, jardines, pastos, plantas ornamentales y vías de acceso.

7.3. Vehículos automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.

7.4. Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos, lingotes de oro y plata, pedrerías y, en general, documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor.

7.5. Cimientos, los muros de contención construidos por debajo del nivel del piso más bajo y los muros de contención independientes.

- Por cimientos se entiende aquella parte del edificio que se encuentra completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- Por muros de contención se entiende aquellos que sirven para confinar o retener la vivienda que se encuentra en proceso de construcción.

7.6. Los contenidos, aún aquellos amparados como contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles y portátiles y joyas, que se encuentren en poder de terceros fuera de los predios del riesgo asegurado.

7.7. Armas de fuego, tengan o no salvoconducto vigente.

7.8. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso se ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.

7.9. Explosivos.

7.8. Viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahare que o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellas.

SECCIÓN II

Coberturas

Amparos opcionales

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.



1. Sustracción con o sin violencia y sustracción

1.1. Cobertura sustracción con violencia.

Se cubren las pérdidas o daños de los bienes asegurados bajo el presente amparo, contenidos dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, que sean consecuencia directa de la sustracción cometida con violencia, aún en el evento de que dicha sustracción se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se causen a los muebles y enseres, los equipos eléctricos, electrónicos y a gas, y a los contenidos móviles, con motivo de la sustracción con violencia, siempre y cuando tales contenidos se encuentren asegurados en esta póliza.

Adicionalmente se cubre la sustracción con violencia de los artículos instalados y que hagan parte de la vivienda (que no sean clasificables como muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos, a gas y/o contenidos móviles de acuerdo con las definiciones de esta póliza tales como, pero no limitados, a rejas, unidades sanitarias, cabinas de baño, acrílicos, vidrios, espejos y domos.

1.2. Cobertura sustracción sin violencia.

Se cubren las pérdidas o daños de los bienes asegurados bajo el presente amparo, contenidos dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, que sean consecuencia directa del hurto simple o sustracción cometida sin violencia, aún en el evento de que dicha sustracción se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se causen a los muebles y enseres, los equipos eléctricos, electrónicos y a gas, y a los contenidos móviles, con motivo del hurto simple o la sustracción sin violencia o la tentativa de hacerla, siempre y cuando tales contenidos se encuentren asegurados en esta póliza.

Adicionalmente se cubre el hurto simple o la sustracción sin violencia de los artículos instalados y que hagan parte de la vivienda (que no sean clasificables como muebles y enseres, equipos eléctricos,

electrónicos y a gas y/o contenidos móviles de acuerdo con las definiciones de esta póliza tales como, pero no limitados, a rejas, unidades sanitarias, cabinas de baño, acrílicos, vidrios, espejos y domos.

1.3. Sustracción todo riesgo.

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza se cubren las pérdidas y daños de los contenidos profesionales, contenidos especiales y los contenidos móviles, portátiles y joyas, expresamente relacionados, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente salvo las excepciones establecidas en el siguiente numeral (1.4. Exclusiones particulares).

1.4. Exclusiones particulares.

Bajo estos amparos opcionales se excluyen los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como los demás perjuicios, que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultantes o derivados de, o consistan en:

1.4.1. La sustracción, cuando sea autor o cómplice el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

1.4.2. La sustracción por fuera de los predios descritos en la carátula de la póliza, es decir, por fuera de la vivienda. Esta exclusión no aplica para la cobertura opcional de sustracción todo riesgo.

1.4.3. La sustracción o los daños consiguientes ejecutados al amparo de situaciones creadas por:



- Caída o destrucción total o parcial de la vivienda.
- Incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- Huelga, asonada, motín o conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- Las demás exclusiones generales contempladas en el numeral 4.

01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I

1.5. Límite máximo de responsabilidad.

Sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente, el límite de responsabilidad de Seguros Alfa S.A. por este amparo será el valor asegurado para la cobertura de sustracción con o sin violencia y sustracción todo riesgo, definidos en la carátula de la póliza, menos el deducible estipulado, sin exceder en ningún caso del valor asegurado de los contenidos de la vivienda.

2. Daño interno de equipos eléctricos, electronicos y de gas

2.1. Cobertura.

Este amparo cubre los daños materiales internos que sufran los equipos eléctricos, electrónicos y a gas, tales como, pero no limitados a corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción de la electricidad atmosférica. Se cubren incluso, los daños causados por cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.

2.2. Exclusiones particulares.

2.2.1. Gastos que se ocasionen por trabajos de mantenimiento.

2.2.2. Pérdida de/o daño de archivos, programas o documentos (software).

2.2.3. Daños o pérdidas en el hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de virus (programas que se ejecuten

2.2.4. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes se hallen descuidados, abandonados o a la intemperie.



SECCIÓN III

Definiciones

Amparos opcionales

Para los efectos de esta póliza, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Vivienda:

Las construcciones fijas con todas sus adicciones, cerramientos, parqueaderos y depósitos, destinadas a vivienda o habitación familiar, incluyendo caminos y construcciones adosadas al suelo, instalaciones y redes eléctricas, telefónicas, de gas, sanitarias y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica la vivienda.

Comprende también las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas. Se consideran parte de la vivienda los equipos eléctricos y electrónicos empotrados. En caso de propiedad horizontal, la vivienda comprende además la proporción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos comunes fijos de la copropiedad, de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro para tales áreas y elementos comunes e indivisos, las pérdidas ocurridas en aquellas áreas o elementos comunes quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

2. Contenidos generales:

Muebles y enseres: artículos tales como las mesas, juegos de sala, camas, armarios, colchones, prendas de vestir, calzado y elementos de uso doméstico como tapetes, juguetes, baterías de cocina, cubiertos, vajillas y demás artículos de decoración.

Equipo eléctrico y electrónico: aparatos eléctricos, electrónicos o a gas usados dentro de la residencia. También se consideran máquinas utilizadas en la vivienda tales como motobombas, cortacesped, plantas eléctricas, cuartos de máquinas para piscinas, escaleras eléctricas.

3. Contenidos profesionales:

Es el conjunto de bienes, utensilios y elementos propios del ejercicio de una profesión u oficio, propiedad del Asegurado y que utiliza para su labor a título personal (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

4. Contenidos especiales y joyas:

Obras de arte y objetos de valor en oro, plata y demás metales preciosos que no tengan la consideración de joyas. Incluye también platería fina, objetos de cristal, porcelana, alfombras, pieles finas, colecciones especiales, libros raros e incunables. Como obras de arte se consideran aquellos bienes como pinturas, esculturas, frescos y en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico y/ o histórico (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

Joyas o cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirvan de adorno a las personas, incluyendo relojes de uso personal. Los juegos de joyas se considerarán en su conjunto como un solo objeto (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

5. Contenidos móviles y portátiles:

Se entiende por contenidos móviles y portátiles aquellos contenidos de propiedad del Asegurado, que por su naturaleza se puedan usar fuera del predio asegurado, tales como; bicicletas, cámaras fotográficas o de video, tablets, video juegos, computadores portátiles, drones, instrumentos musicales entre otros (se debe adjuntar relación detallada y valorizada).

6. Valor comercial:

Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación, área de terreno y estrato socioeconómico.

7. Valor asegurable:

Para los bienes inmuebles, será el 100% del valor comercial de la vivienda, sobre el cual el Asegurado tenga interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la ca rátula de la póliza.

Para los bienes muebles, será el valor de reposición a nuevo de todos los activos y bienes muebles, sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.

8. Valor asegurado o suma asegurada:

Corresponde a la máxima responsabilidad de Seguros Alfa S.A., en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e infraseguro, si es el caso.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento. El Asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza.

Para el caso de la vivienda, este seguro no admite aseguramiento parcial, lo cual implica que el valor asegurado de la vivienda debe ser igual a su valor asegurable. De lo contrario, se aplicará la condición de seguro insuficiente (infraseguro).

9. Valor de reparación de la vivienda:

El valor de reparación corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar la vivienda, de tal manera que la vivienda reparada sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños de la vivienda asegurada mediante reparación.

10. Valor de reconstrucción de la vivienda:

El valor de reconstrucción corresponde a la cantidad de dinero requerida para reconstruir la vivienda, de tal manera que la vivienda reconstruida sea de las mismas características y tipo y recupere las características de funcionalidad de la vivienda asegurada. El valor de reconstrucción se considera aplicable en los siguientes casos:

- Cuando los daños de la vivienda asegurada implican colapso y/o demolición y reconstrucción de la vivienda afectada, y cuando dicha reconstrucción sea viable técnica, económica y jurídicamente.

- Cuando la reparación es viable técnicamente, pero tiene un costo superior al valor de demolición y reconstrucción.

En el establecimiento del valor de reconstrucción se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente que se encuentren vigentes.

11. Valor de reemplazo de la vivienda:

El valor de reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reemplazar la vivienda asegurada, por otra de similares características y tipo. Este valor sólo se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- **Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos** donde se apoya la vivienda asegurada, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción de la vivienda en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.

- **En viviendas ubicadas en copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto que conforma la copropiedad** sea mayor o igual al 75% de su valor comercial. Imposibilidad económica demostrada de reconstruir la vivienda y la copropiedad en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o -

- decisiones tomadas por la copropiedad en asamblea de copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente.

- **En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza,** que afecte en forma grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya la vivien-da asegurada.

12. Valor de reparación de contenidos generales, contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles, portátiles y joyas:

Se entiende como valor de reparación de muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas, contenidos especiales, contenidos profesionales y contenidos móviles, portátiles y joyas, la cantidad de dinero que exigiría la reparación del artículo afectado.

13. Valor de reposición a nuevo para contenidos generales, contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles, portátiles y joyas:

Se entiende como valor de reposición a nuevo de muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas y contenidos especiales, contenidos profesionales y contenidos móviles, portátiles y joyas,

la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un artículo nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

14. Grupo familiar:

Se entiende por grupo familiar el constituido por el Asegurado, su cónyuge o compañero(a) permanente; los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad que residan permanentemente en la vivienda asegurada; otras personas bajo el cuidado del Asegurado que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él.

15. Accidente:

Se entiende por accidente, la lesión corporal producida directa y exclusivamente por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad de cualquiera de los miembros del grupo familiar, y por la cual se genere un riesgo de muerte o de alteración en la salud de un tercero.

16. Urgencia médica:

Se entiende por urgencia médica, la atención médica oportuna al tercero por encontrarse en riesgo inmediato de muerte o de alteración en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

17. Índice variable:

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza.

Se exceptúan del incremento por índice variable:

- El valor asegurado del amparo de responsabilidad civil extracontractual.
- Los equipos eléctricos, electrónicos y a gas.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje de índice variable respectivo.

Para las pólizas colectivas de vigencia mensual, el porcentaje de índice variable estipulado permanecerá durante un período de doce (12) vigencias mensuales consecutivas. Al finalizar la doceava vigencia mensual consecutiva, el índice variable será el acumulado de los doce (12) meses inmediatamente anteriores y regirá para las siguientes doce (12) vigencias; y así sucesivamente mientras subsista la vigencia del contrato de seguro.

Seguros Alfa S.A., no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

18. Daños al edificio:

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

19. Deducible:

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

20. Salvamento neto:

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por Seguros Alfa S.A., tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

21. Sustracción con violencia:

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al Asegurado, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar o para sustraer los bienes del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.

- Ejercidos contra el Asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

22. Sustracción sin violencia:

Se entiende por hurto simple o sustracción cometida sin violencia el apoderamiento ilegítimo por terceras personas de los bienes asegurados, sin utilizar medios violentos o intimidatorios.

23. Desaparición misteriosa:

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

SECCIÓN IV
Garantías



1. Garantías para la vivienda y sus contenidos.

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado consistente en que, durante su vigencia, se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados; de acuerdo con su naturaleza y condiciones.



2. Garantías para microcomputadores.

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que los microcomputadores cuentan con protección consistente en una conexión a tierra o en un regulador y/o acondicionador de voltaje, y que dicha protección será mantenida durante la vigencia de la póliza y será revisada para su perfecto funcionamiento.

Parágrafo: el incumplimiento de las garantías antes señaladas dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio, que indica: "la garantía, sea o no sustancial respecto

del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el Asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción".

SECCIÓN V

Condiciones adicionales

1. Índice variable.

Las sumas aseguradas en la carátula de la póliza se incrementarán mensualmente, en una doceava (1/12) parte del índice variable. Para los efectos de esta póliza se entenderá por índice variable, la variación en el índice nacional de precios al consumidor publicado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses. Si dicha variación fuese superior al 15%, la compañía sólo incrementará las sumas aseguradas hasta el porcentaje antes mencionado. Se exceptúan del incremento por índice variable, los microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios.

Los amparos de: responsabilidad civil extracontractual, gastos por urgencias médicas de terceros, pérdida de ingresos por arrendamiento y gastos por alojamiento temporal quedan excluidos del incremento por índice variable; así como también el anexo de asistencia domiciliaria.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje de índice variable respectivo.

Para los contratos de vigencia mensual, el porcentaje de índice variable estipulado permanecerá durante un período de doce (12) vigencias mensuales consecutivo.

Al finalizar la doceava vigencia mensual consecutiva, el índice variable será el acumulado de los doce (12) meses inmediatamente anteriores y regirá para las siguientes doce (12) vigencias; y así sucesivamente mientras subsista la vigencia del contrato de seguro.



2. Índice variable.

Si en el momento de ocurrir una pérdida por este amparo, la suma asegurada es inferior al valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda y/o al valor de reposición a nuevo de los contenidos generales, contenidos profesionales, contenidos especiales y contenidos móviles, portátiles y joyas, habrá lugar a la aplicación de infraseguro según lo establecido por el Artículo 1102 del Código de Comercio.

3. Pago de la prima.

El tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

4. Mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Seguros Alfa S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia.

El tomador y/o Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Seguros Alfa S.A. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado a encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

6. Conservación del estado de riesgo y notificación de cambios.

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, se deberá informar por escrito a Seguros Alfa S.A. sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Alfa S.A. a retener la prima no devengada.

Igualmente, el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del Asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por Seguros Alfa S.A. al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

7. Coexistencia de seguros.

El Asegurado deberá informar por escrito a Seguros Alfa S.A., los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio.

Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores.
- Identidad de Asegurado.
- Identidad de interés asegurable.
- Identidad del riesgo.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

8. Pago de la indemnización.

Seguros Alfa S.A. podrá optar por pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado que hubiere sufrido el daño.

La indemnización se establecerá con base en el valor de reposición o reconstrucción a nuevo de los bienes asegurados, a la fecha de ocurrencia del siniestro sin exceder la suma asegurada del bien afectado.

En caso de destrucción o pérdida de un contenido que se componga de un juego de artículos, o cuando el contenido sea un elemento único integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los artículos o componentes separables será igual al valor unitario de cada artículo o componente, sin consideración al valor que pudiera tener el contenido.

En todos los casos en que Seguros Alfa S.A. tenga que efectuar un pago ya sea, por pérdida parcial o pérdida total, estará obligado a realizar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o beneficiario, la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del Artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el tomador y el asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro. El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del asegurador.

9. Demérito por uso.

Para los microcomputadores fijos y/o portátiles y sus accesorios; se aplicará, además, del deducible pactado, un demérito por uso

de acuerdo con lo estipulado en la tabla de demérito por uso que se expresa a continuación. Este demérito se aplica únicamente cuando los microcomputadores se indemnicen por pérdida total y hayan sido afectados por un evento cubierto por esta póliza.

Tabla de demérito por uso para microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios.

Años de uso	Demérito por uso
De 0 a 1 año	0
De 1 a 2 años	10%
De 2 a 3 años	25%
De 3 a 4 años	40%
De 4 a 5 años	50%
De 5 a 6 años	60%
De 6 años en adelante	70%

10. Procedimiento en caso de reclamación.

El Asegurado deberá presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su reclamación, acompañada de los siguientes documentos:

- **Presupuestos o cotizaciones** para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados.
- **Comprobantes de pago de los gastos necesarios** y razonables en que haya incurrido el Asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- **Los informes de las autoridades competentes** que atendieron el hecho que originó la reclamación, en caso de que la compañía lo requiera.
- **Copia de la denuncia penal formulada,** en caso de actos delictuosos cometidos contra los bienes asegurados.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

11. Procedimiento de indemnización para el amparo de responsa bilidad civil extracontractual.

En caso de reclamación judicial por responsabilidad civil, el Asegurado deberá informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El Asegurado deberá contratar un abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que la compañía, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el Asegurado se estimarán conforme a la tarifa del colegio nacional de abogados.

La compañía pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.

Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro.

Salvo que medie autorización expresa de la compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del evento dañoso.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

La compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiese sido previamente indemnizada por cualquier otro mecanismo.

12. Reclamación para el amparo de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

13. Derechos de la compañía.

- Ingresar libremente a la vivienda donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados afectados, y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con dichos bienes.
- La compañía tendrá el derecho a revisar los bienes asegurados en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo a través de personas debidamente autorizadas por ella y el Asegurado está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

14. Disminución, reposición y restablecimiento automático de la suma asegurada.

Toda indemnización pagada por la compañía durante cada período de vigencia de la póliza reduce la suma asegurada en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

Si el Asegurado restablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de informar a la compañía los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días el Asegurado no ha informado a la compañía sobre el restablecimiento o reposición de los bienes afectados, esta cláusula quedará sin efecto.

Parágrafo: la condición de reposición automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, gastos por urgencias médicas de terceros, ni para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

En igual sentido, no habrá restablecimiento de la suma asegurada y como tal el límite asegurado será la máxima responsabilidad de la compañía durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

15. Propiedad horizontal.

La presente póliza ampara exclusivamente la parte de la vivienda de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

16. Pérdida del derecho a la indemnización.

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o con su complicidad.
- Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

17. Mérito ejecutivo de la póliza.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

18. Subrogación.

El Código de Comercio Colombiano, en su Artículo 1096, establece "el asegurador que pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." de esta manera Seguros Alfa S.A., podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El Asegurado a petición de Seguros Alfa S.A. deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a Seguros Alfa S.A. para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

19. Renovación automática para la vigencia mensual.

Cuando la vigencia pactada de la póliza sea mensual, este seguro será renovado automáticamente por la compañía al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un mes, siempre y cuando medie expresa autorización de tomador en este sentido.

20. Revocación unilateral del contrato.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo evento, el monto de la prima por restituir al Asegurado será el que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un diez por ciento (10%), con excepción de lo establecido para el anexo de la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

21. Cancelación a corto plazo del anexo para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal in tencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de este anexo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo, para las pólizas de prima anual, la prima a la que la compañía tiene derecho no será inferior al setenta (70%) por ciento de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al treinta (30%) por ciento de la prima anual.

22. Prescripción de las acciones.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

23. Autorización de información.

El tomador y/o Asegurado de la presente póliza, autoriza a Seguros Alfa S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.



24. Notificaciones.

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

25. Domicilio.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

Seguros Alfa S.A.

Firma autorizada

01/03/2021-1325-NT-P-25- PROD_HOGAR_21_01-D00I

Canales de Atención

Para obtener información de tu seguro

Bogotá (60-1) 307 7032 **opción: 4**

Resto del país:

01 8000 12 25 32
opción 4.

Para obtener información sobre asistencias

Bogotá (60 -1) 3077032 **opción 3.**

Resto del país 01 8000 12 25 32 **opción 3.**

Desde tu celular marca #253 **opción 2.**

Horario de atención para consultas y solicitudes

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.



Comunícate con nosotros

Contáctanos
https://segurosalfa.custhelp.com/app/ask

Chat en línea
https://segurosalfa.custhelp.com/app/chat/chat_launch



Para radicación de siniestros

Atención por WhatsApp para radicación de siniestros: 318 347 3563

Buzón para la radicación de siniestros:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co



Defensor del Consumidor Financiero
Defensor: José Fernando Zarta / Suplente: Luis Fernando Pinzón.
defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co,
defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co
Dirección física y de correspondencia: **calle 26# 59-15, local 6**, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua o al teléfono **(60-1) 7 43 53 33 Ext 14451** de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para más información ingresa a la página **www.segurosalfa.com.co** sección legal y opción Consumidor financiero.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA